

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez, la presente demanda Monitoria a fin de verificar su admisión, inadmisión o rechazo. Queda para proveer.

Palmira (V), 30 de noviembre de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



Juzgado Primero Civil Municipal

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1113
PALMIRA (V), TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2023**

**PROCESO: MONITORIO
RADICACIÓN: 2023 - 00477-00**

Revisada la presente demanda MONITORIA impetrada por el señor JOSE JULIO RODALLEGA GAMBOA a través de apoderado judicial, constituida para el efecto y en contra del señor RONAL ALESSANDRO MURIEL BOTERO; observa el despacho que no es competente para conocer de la misma, debido a las razones que se pasan a exponer.

Señala el artículo 28 del Código General del Proceso en su numeral 1º, que: “...*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante...*”; ante lo cual se observa de la dirección aportada para la notificación de la parte demandada RONAL ALESSANDRO MURIEL BOTERO tiene como lugar de domicilio Santa Helena correspondiente al Municipio de El Cerrito – Valle del Cauca, razón por la cual, conforme a los parámetros enmarcados en la norma ibidem y en concordancia con el artículo 90 de la misma normatividad, el Juzgado rechazara la demanda por Falta Competencia Territorial.

En razón a lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente MONITORIA, al observarse falta de competencia territorial, de conformidad con lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda de la referencia junto con sus anexos, a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL Y/O REPARTO de EL CERRITO VALLE DEL CAUCA, a efectos de que sea repartida entre los Juzgados Promiscuos Municipales de ese circuito, quienes son los competentes para conocer del mismo, conforme a la dirección de notificación de la parte demandada.

TERCERO: ANOTAR su salida en el respectivo libro radicador de este despacho.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de Diciembre de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30eed0e45af34d1de126fff535056f579769a2b551ea1a506cf54c951af8995d**

Documento generado en 13/12/2023 01:55:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>